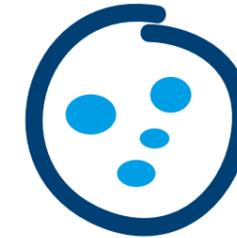




plataforma
de infancia
españa



La infancia
más vulnerable: Propuestas
para garantizar los derechos de
las niñas y niños migrantes



**plataforma
de infancia**
españa

**La infancia más
vulnerable: Propuestas
para garantizar los
derechos de las niñas y
niños migrantes**

EDITA Y COORDINA: Plataforma de Infancia
C/ Escosura 3, local 2. 28015 MADRID
T. 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org

DICIEMBRE 2023

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de los niños y las niñas.





ÍNDICE

INTERACTIVO

01

Introducción 6

02

Infancia migrante no acompañada 7

2.1 Procedimiento de determinación de la edad 7

2.2 Violencia en recursos residenciales 9

2.3 Dificultades de acceso a los acogimientos familiares 11

2.4 Transición a la vida adulta 12

2.5 Llegadas masivas, modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia no acompañada y planes de respuesta ante situaciones de crisis migratorias 13

2.6 Principio de no devolución de niños y niñas 16

2.7 Falta de detección e identificación de perfiles vulnerables: infancia no acompañada solicitante de protección internacional o víctima de trata 18

03

Infancia acompañada en el sistema de asilo 20

3.1 Enfoque de infancia en el procedimiento de asilo 21

3.2 Enfoque de infancia en el sistema de acogida de niños y niñas en necesidad de protección internacional 24

04

Infancia migrante en la ley del deporte 26



01 INTRODUCCIÓN

La [Convención sobre los Derechos del Niño \(CDN\)](#), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho (artículo 1) y **obliga a todos los Estados Partes a respetar y asegurar los derechos contemplados en ella a cada niño o niña, sin distinción alguna**, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de sus representantes legales (artículo 2). Además, en su artículo 3, establece que, en todas las medidas concernientes a niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá a la consideración primordial del interés superior del niño o niña.

Así, **la normativa española también prohíbe la discriminación y reconoce los mismos derechos a todos los niños y niñas**: la [Constitución española](#) establece, en su artículo 14, el principio de igualdad ante la ley; la [Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor](#) (LOPJM) declara, en su artículo 2, que el interés superior del niño o niña engloba la preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del niño o niña, así como la no discriminación por motivo de estas o cualesquiera otras condiciones; y la [Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#) (LOEX), en su artículo 2bis, insta a que todas las administraciones públicas basen el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a la efectividad del principio de no discriminación.

Sin embargo, aún se observa cómo, en ciertas normativas, procedimientos y actuaciones, **se antepone la condición de migrante en detrimento de la condición de niño o niña**. Ello supone que los niños y las niñas migrantes en España, en lugar de contar con una protección garantizada, sufren vulneraciones de los derechos reconocidos en la [Convención sobre los Derechos del Niño](#).

Este informe recopila las principales carencias en las políticas, normativas y procedimientos españoles y formula propuestas para avanzar en la garantía de los derechos que, como niños y niñas, corresponde a la infancia migrante en España.

02 INFANCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA

Los niños y niñas no acompañados se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad debido a la ausencia de una persona adulta los acompañe se encargue de su protección, pero también porque sus derechos son vulnerados, en muchas ocasiones, por las propias Administraciones.

2.1 Procedimiento de determinación de la edad

El procedimiento de determinación de la edad actual **no se ajusta a los estándares de derecho internacionales** de la Convención sobre los Derechos del Niño, [siendo España uno de los países que ha recibido un mayor número de dictámenes condenatorios por el incumplimiento sistemático de las obligaciones internacionales al respecto](#). En más de 15 ocasiones el Comité de los Derechos del Niño ha declarado que el procedimiento aplicado en España vulnera los derechos de la infancia, afirmando que:

- **No da validez a la documentación oficial** de los niños y niñas para probar su edad¹ y no concede el beneficio de la duda durante el procedimiento².
- Realiza **pruebas radiológicas sistemáticas**, a pesar de que la jurisprudencia del Tribunal Supremo lo prohíbe³.
- Se desarrolla **sin asistencia de abogado**, terminando con un **decreto no recurrible** que determina su edad⁴.

Aunque el resultado del proceso es clave para dar acceso al sistema de protección, es frecuente la vulneración de derechos que comportan **la presunción arbitraria de la mayoría de edad**, que aboca a que niños, niñas y adolescentes no reciban la protección a la que tienen derecho porque son considerados mayores de edad. En consecuencia, muchos de ellos se quedan en situación de riesgo, vulnerabilidad y, en muchas ocasiones, en situación de calle.

1. A.L. c. España, com. núm. 16/2017, adoptada el 31 de mayo de 2019, CRC/C/81/D/16/2017; M.B.S. c. España, com. núm. 26/2017, adoptada el 28 de septiembre de 2020, CRC/C/85/D/26/2017; M.B. c. España, com. núm. 28/2017, adoptada el 28 de septiembre de 2020, CRC/C/85/D/28/2017.

2. C.O.C. c. España, com. núm. 63/2018, adoptada el 29 de enero de 2021, CRC/C/86/D/63/2018.

3. Sentencia de 23 de septiembre de 2014, STS 3818/2014, núm. Recurso 1382/2013; Sentencia de 16 de junio de 2020, STS 2198/2020, núm. recurso 2629/2019, fundamento de derecho núm. 3, en el cual además se establece que las dudas sobre la fiabilidad de la edad fijada en documentación oficial no invalidada por las autoridades que la emitieron y que no presenta signos de manipulación "no pueden prevalecer frente a lo que resulta de la propia documentación aportada por el menor para hacer valer su condición de tal a efectos de obtener la protección de menores".

4. J.A.B. c. España, com. núm. 22/2017, adoptada el 31 de mayo de 2019, CRC/C/81/D/22/2017; R.K. c. España, com. núm. 27/2017, adoptada el 18 de septiembre de 2019, CRC/C/82/D/27/2017



La [Ley Orgánica de protección a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia](#) (LOPVI), en su disposición adicional vigesimocuarta, estableció un plazo de doce meses desde su aprobación para desarrollar normativamente el procedimiento de determinación de la edad en línea con las obligaciones internacionales. Sin embargo, [este procedimiento sigue sin aprobarse](#).

→ Propuestas de la Plataforma de Infancia

Es necesario regular por ley un nuevo procedimiento judicial de determinación de la edad en la jurisdicción civil que respete las recomendaciones del Defensor del Pueblo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Comité de los Derechos del Niño, garantizando:

- **La presunción de minoría de edad.**
- **La asistencia letrada.**
- La implicación de diferentes profesionales (trabajadores sociales, pediatras con competencias auxológicas, psicólogos con competencias transculturales) para asegurar **un procedimiento holístico**.
- La puesta en marcha únicamente en **casos de graves dudas acerca de la edad comunicada**, ante la inexistencia de documentación.
- El refuerzo del trámite de acudir a los **países de origen, Consulados o Embajadas para obtener la documentación de los niños y niñas evaluados**, incluyendo la previsión de suspensión del procedimiento en los supuestos en los que aún no se haya obtenido la misma.

El Comité de Derechos del Niño ya instó a España en las [Observaciones Finales de 2018](#), a:

45.b) **Elaborar un protocolo uniforme sobre los métodos de determinación de la edad para todo el territorio del Estado** parte, que tenga un carácter multidisciplinario y sea respetuoso con los derechos humanos y se utilice únicamente en casos de graves dudas acerca de la edad comunicada y considerando las pruebas documentales u otros tipos de pruebas disponibles.

→ 2.2 Violencia en recursos residenciales

Son preocupantes los testimonios de muchos niños y niñas, así como de organizaciones, sobre **violencia física y psicológica sufrida en centros de menores de edad**⁵. En este sentido, se constatan las carencias de los sistemas de protección para prevenir, identificar, proteger e investigar las situaciones de violencia y de vulneración de derechos de niños y niñas no acompañados en los centros de protección⁶.

De hecho, el Comité de los Derechos del Niño en sus [Observaciones Finales de 2018](#) a España mostró su preocupación, en el párrafo 44.c), por los “*niveles elevados de violencia, el carácter deficiente del trato y la protección que ofrecen los profesionales en los centros de recepción para niños, incluso las denuncias de prostitución de niñas y el acceso insuficiente a la educación ordinaria y a actividades de esparcimiento, así como la falta de un mecanismo de denuncia*”.

→ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- Garantizar que todos los entornos de cuidado alternativo cumplen con unos **estándares de protección frente a la violencia**, previstos en la [Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#) (LOPVI), en la [Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia](#) (EEVIA) y en el [Plan de Lucha contra la explotación sexual](#).
- **Prohibir todas las formas de violencia** contra las niñas, niños y adolescentes, acorde al artículo 4 de la [LOPVI](#), en todas las modalidades alternativas de cuidado, **incluyendo cualquier tipo de contención mecánica y farmacológica**.
- Establecer y desarrollar **mecanismos de comunicación y denuncia** seguros, bien promocionados, confidenciales, accesibles, eficaces, adaptados en un idioma que puedan entender los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- **Investigar a fondo todos los casos** de vulneración de sus derechos y tomar medidas para proteger a los niños y niñas migrantes.

5. Fundación Raíces (2020) *Violencia Institucional en el Sistema de Protección a la Infancia*.

6. Maakum, Elin, No Name Kitchen (2021). *Informe sobre las vulneraciones de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes en Ceuta*



El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ya instó a España en las Observaciones Finales de 2018, a:

- 28.e) Vigilar y supervisar constantemente la calidad de las modalidades alternativas de cuidado para las niñas y los niños, incluso **ofreciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato** de los niños y las niñas; así como velar por que existan mecanismos accesibles de queja para los niños y las niñas en los centros de acogida estatales y los hogares de guarda.
- 43.d) Desarrollar **mecanismos eficaces para recibir y atender las denuncias de los niños y niñas en los centros de protección**, adoptar medidas para prevenir los casos de malos tratos e investigar efectivamente los casos denunciados.
- 45.c) Establecer centros de recepción para niñas y niños que estén adaptados a las necesidades de estos y cuenten con mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, e **investigar a fondo todos los casos de vulneraciones de los derechos de los niños y las niñas**.



➔ 2.3 Dificultades de acceso a los acogimientos familiares

Los datos más recientes muestran que la **infancia migrante no acompañada en el sistema de protección tiene dificultades de acceso a los acogimientos familiares**, estando la gran mayoría en recursos residenciales.

Situación de la infancia migrante no acompañada	2019	2020	2021	2022
Acogimiento familiar	110 (0,95 %)	91 (1,60 %)	109 (2,28 %)	311 (5,29 %)
Recursos residenciales	11.380 (99,05 %)	5.579 (98,3 %)	4.653 (97,71 %)	5.557 (94,7 %)

➔ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- Promover el **acogimiento familiar** de los niños y niñas migrantes no acompañadas.
- Promover la **reagrupación** de niños, niñas y adolescentes no acompañados con familiares presentes en otros lugares de España y otros países de la Unión Europea.

El Comité de Derechos del Niño ya recomendó a España en las Observaciones Finales de 2018, que:

- 28.a) Acelere el proceso de desinstitucionalización, a fin de asegurar **que la atención en centros de acogida se utilice como último recurso**, y vele por que todos los centros de acogida restantes cumplan por lo menos con unas normas de calidad mínimas.



➔ 2.4 Transición a la vida adulta

La modificación del Reglamento de Extranjería ha supuesto un gran avance para la inserción laboral e inclusión de la población joven migrante extutelada al facilitar la obtención de la documentación necesaria para residir y trabajar en España. Sin embargo, siguen existiendo dificultades en su transición a la vida adulta.

La falta de apoyos familiares unido a las insuficientes plazas de programas de autonomía y las dificultades en el acceso a habitaciones y pisos de alquiler normalizados, les aboca a situaciones de exclusión social (sinhogarismo, consumos, problemas de salud mental, riesgo delictivo) que dificultan la renovación posterior de su documentación.

Además, los y las que no fueron tutelados por una incorrecta determinación de la edad o aquellos que no obtuvieron las autorizaciones de residencia y trabajo porque la entidad de tutela no les documentó en tiempo y forma, no pueden ni siquiera aspirar a pedir plaza en un recurso post-tutela.

➔ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- **Ampliar la red de hogares de emancipación** para jóvenes que han salido del sistema de protección, así como la edad máxima permitida, garantizando que no se queden fuera aquellos chicos y chicas con mayores dificultades.
- **Adaptar los programas de transición a la vida adulta a la realidad específica de los niños y niñas migrantes no acompañados**, permitiendo su acceso a los y las que están en situación irregular y aunque no hayan sido tutelados por esa misma comunidad autónoma
- Garantizar que en los hogares de emancipación existe **un profesional que les facilita la inserción sociolaboral**, la búsqueda de empleo y alojamiento alternativo.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ya recomendó a España en las Observaciones Finales de 2018, que:

28.f) Formule y aplique **programas de apoyo** para ayudar a los niños y las niñas de los centros de acogida en su **transición a la edad adulta**.

➔ 2.5 Llegadas masivas, modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia no acompañada y planes de respuesta ante situaciones de crisis migratorias

La escasez de datos oficiales públicos y otros mecanismos de rendición de cuentas **dificulta realizar un diagnóstico exacto del número y de las necesidades de los niños y niñas no acompañados recién llegados**, así como del seguimiento de la situación y la valoración de los principales desafíos. Sin embargo, lo que es evidente es que Canarias y Ceuta son, desde hace años, los territorios más afectados por la llegada de infancia migrante no acompañada.

Sin perjuicio de los esfuerzos efectuados por los sistemas de protección de Canarias y de Ceuta, **la ausencia de un modelo integral de corresponsabilidad obligatoria entre las comunidades autónomas del territorio español** ha tenido consecuencias directas para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y en sus derechos. Además, la saturación de las instituciones ha provocado diversos problemas que impiden o retrasan, en exceso, el acceso a los derechos y la protección de los niños y las niñas migrantes no acompañados. Entre otros destacamos:

- Los **fallos de identificación** de los niños y niñas no acompañados en las primeras horas tras el desembarco por falta de recursos humanos en las instituciones y administraciones que intervienen en la identificación desde el momento de la llegada.
- La **falta de asesoramiento jurídico especializado** y de provisión de información sobre sus derechos, incluido el derecho a pedir asilo, en su lengua materna y con un lenguaje adaptado a su grado de madurez.
- Las excesivas **demoras en el procedimiento de determinación de la edad**, así como el recurso automático y sistemático a pruebas radiológicas de determinación de la edad.
- Los **retrasos en el nombramiento del tutor**⁷.
- Las **malas condiciones en los centros de emergencias**, en los cuales se hace muy difícil llevar a cabo un proceso individualizado de integración⁸, y la existencia de **centros con un elevado número de plazas**.
- La situación de niños y niñas **viviendo en situación de calle**, ante la ausencia de planes estables de integración y la falta de recursos.

7. Defensor del Pueblo (2021). *Los niños y los adolescentes en el informe anual del Defensor del Pueblo 2021*

8. UNICEF España (2021) Canarias: *Niños y niñas migrantes en una de las rutas más peligrosas del mundo* y Maakum, Elin, No Name Kitchen (2021). *Informe sobre las vulneraciones de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes en Ceuta*.



- **Casos de presuntos niños y niñas sin identificar derivados a centros de adultos** en Canarias y en la península, y que, una vez en destino, encuentran enormes dificultades para ver reconocida su minoría de edad y ser derivadas a los sistemas de protección autonómicos.
- La **limitada identificación de niños y niñas refugiados y las dificultades de acceso efectivo al procedimiento de protección internacional**; así como la limitada identificación y atención de las necesidades específicas de los niños y niñas víctimas o en riesgo de trata de seres humanos, así como de aquellos niños y niñas víctima de distintas formas de violencia y abusos o en riesgo.

- Elaborar **instrucciones precisas** para todas las entidades colaboradoras del sistema de atención humanitaria, en el caso de presencia de niños y niñas indubitados o presuntos y **asegurar una ágil derivación al sistema de protección de la infancia** en Canarias y en otras Comunidades Autónomas.
- Establecer **centros de recepción apropiados**, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades de los niños y niñas con necesidad de protección internacional agilizando, cuando se estime preciso, el traslado a la mayor brevedad a otros centros que puedan responder a sus necesidades específicas de protección.

➔ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- Recopilar y publicar periódicamente **información estadística** sobre la infancia migrante no acompañada, desagregando el número de ingresos, las nacionalidades, las edades, el sexo, la modalidad de acogimiento, el número de niños y niñas desaparecidos, los expedientes de determinación de la edad pendientes, los casos de protección internacional, la escolarización, y la tramitación de tutela y permisos.
- Seguir impulsando la implementación del Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, promoviendo **responsabilidades compartidas** y un **mayor número de plazas disponibles** y de traslados a la península.
- Implementar el **sistema de información común integrado** previsto en el Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.
- Desarrollar el mecanismo de apoyo técnico que permita el **traslado a Canarias de profesionales de otras Comunidades Autónomas** previsto en el marco del Plan de respuesta ante crisis migratorias de la Conferencia sectorial de infancia y adolescencia.
- Garantizar que **la entrevista individual** al niño o niña no acompañado, que se realiza para determinar el traslado previsto en los planes de respuesta, sea conducida por un equipo multidisciplinar en el centro de protección de origen.
- Facilitar a los niños y niñas no acompañados **el acceso a asesoramiento jurídico e información sobre sus derechos en España**, incluido el derecho a pedir asilo, en su lengua materna y con un lenguaje adaptado a su nivel de madurez.
- Promover, mediante la recopilación de información en cada caso individual, **la identificación de los niños y niñas con necesidad de protección internacional y su acceso efectivo al procedimiento de asilo**, y la identificación de las víctimas de trata o de cualquier tipo de abuso.

El Comité de Derechos del Niño ya recomendó a España en las **Observaciones Finales de 2018**, a:

- 45.c) Establecer **centros de recepción para niñas y niños que estén adaptados** a las necesidades de estos y cuenten con mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, e **investigar a fondo todos los casos de vulneraciones** de los derechos de los niños y niñas.
- 45.e) Mejorar la reunión y el intercambio de información para **asegurar el envío a los servicios de protección de la infancia de los niños y las niñas no acompañados**, los niños que son víctimas de la trata de personas y los niños y niñas solicitantes de protección internacional.
- 45.f) Fortalecer la **cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** en la aplicación de esas recomendaciones. (...)
- 43. c) Establecer, principalmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y para los niños y niñas que llegan por mar a Andalucía, **centros de recepción apropiados**, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades de los niños y las niñas, y agilizar la tramitación y la transferencia de las niñas y los niños solicitantes de asilo y sus familias.



➔ 2.6 Principio de no devolución de niños y niñas

A pesar de que en 2019 el Comité de los Derechos del Niño condenó a España por haber devuelto sin garantías a un niño maliense que saltó la valla de Melilla⁹, **aún no se han emprendido las reformas recomendadas en el dictamen**. La práctica de los “rechazos en frontera” impide la identificación y la consecuente protección no solo de la infancia migrante, sino de otros perfiles en situación de especial vulnerabilidad.

En 2023, el Defensor del Pueblo destacó que, en la actualidad, cuando se produce un asalto a los perímetros fronterizos en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado intentan que la mayoría no consiga superar la valla y, en caso de que ocurra, su devolución. En el marco de estas actuaciones, no resulta posible detectar a los niños y niñas¹⁰.

El cumplimiento de los requisitos del Dictamen del Comité de los Derechos del Niño para estas devoluciones conlleva la incompatibilidad de las “devoluciones en caliente” entendidas como entregas sumarias, sin ningún tipo de procedimiento que permita identificar situaciones de vulnerabilidad y sin individualización que permita a los niños y niñas afectados hacer efectivos los derechos de los que son titulares¹¹.

Sin embargo, no solo preocupan las devoluciones en caliente. **En agosto de 2021, el Gobierno de España procedió a la devolución de niños y niñas migrantes que habían entrado de manera irregular en mayo de 2021 por Ceuta¹²**. La devolución se produjo de manera colectiva, sin aviso previo, sin trámite de audiencia de ningún tipo y sin cumplir las garantías legalmente establecidas. Las evaluaciones realizadas a más de 450 niños y niñas para detectar factores de vulnerabilidad demostraron que más del 25% de los perfiles estaban en situación de alta vulnerabilidad.

El Juzgado de lo contencioso-administrativo N° 1 de Ceuta, en febrero de 2022, **reconoció la vulneración de derechos de los niños y niñas repatriados sin garantías**, avalando en la práctica, la imposibilidad de llevar a cabo devoluciones sin ningún procedimiento y valoración individual.

9. Dictamen aprobado por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones respecto de la comunicación núm. 4/2016, 15 de mayo de 2019, CRC/C/80/D/4/2016.

10. Defensor del Pueblo (2023) *Infancia y adolescencia en el informe anual 2022*, pág.17

11. La Sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020281, impone una serie de requisitos para que se pueda producir un rechazo en frontera i) que se apliquen solo a las entradas individualizadas; ii) que se asegure el pleno control judicial; y iii) que se dé cumplimiento a las obligaciones internacionales cuando se ejecute la devolución. Además “los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deberán prestar especial atención a las categorías de personas especialmente vulnerables, entre las que se cuentan, con distinta proyección e intensidad, las que aparenten manifiestamente ser menores de edad (sobre todo cuando no se encuentren acompañados por sus familiares) (...) y personas encuadradas en la categoría de especialmente vulnerables”.

12. El País (2021) *El Ejército se despliega para controlar Ceuta tras la entrada de más de 8.000 inmigrantes* | España | EL PAÍS (elpais.com)

En julio de 2022, el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**, desestimando el primero de los dos recursos de apelación interpuestos por la Delegación de Gobierno y la Ciudad Autónoma de Ceuta, declaró que **“la actuación de la Administración, exenta de las mínimas garantías procedimentales exigibles, conjuró una situación objetiva de riesgo relevante para la integridad física o moral de los MENA afectados por las medidas de devolución”**.

En enero de 2024 **el Tribunal Supremo ha confirmado que la devolución** de niños y niñas desde Ceuta a Marruecos llevada a cabo en agosto de 2021 **por las autoridades españolas fue ilegal**. El Supremo concluyó que tenían que haberse cumplido los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de Extranjería, por los que se tendría que haber escuchado a cada niño y niña y haberles notificado su derecho a recurrir si no estaban de acuerdo.

➔ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- **Modificar la L.O. 4/2015, de 30 de marzo, para poner fin a las “devoluciones en caliente”**, que impiden identificar a posibles niños, niñas y adolescentes y víctimas de reclutamiento o alistamiento para participar en conflictos armados.
- **Garantizar que las repatriaciones** de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados como solución duradera aceptable únicamente **se produzcan cuando así se deduzca de analizar individualmente su interés superior, se pueda asegurar su seguridad y bienestar en su país de origen y tenga lugar un proceso con las debidas garantías** que garantice su derecho a ser escuchados bien mediante audiencia, bien mediante su representante legal; que asegure la notificación del inicio de expediente y recabe el informe de Fiscalía y del país de origen; que cuente con la intervención de un intérprete; que cuente con la asistencia letrada o el nombramiento de Defensor judicial, especialmente, en caso de conflicto de interés con su tutor legal.

El Comité de Derechos del Niño ya instó a España en las **Observaciones Finales de 2018**, a:

- 45.d) Poner **fin a la práctica de la devolución automática** de algunos niños y algunas niñas, velando por que todos los procedimientos y criterios sean acordes con su condición de niños y niñas y con la legislación nacional e internacional.
- 45.e) **Mejorar la reunión y el intercambio de información para asegurar el envío a los servicios de protección de la infancia de las niñas y los niños no acompañados**, los niños y las niñas que son víctimas de la trata de personas y los niños y las niñas solicitantes de protección internacional. (...)



➔ 2.7 Falta de detección e identificación de perfiles vulnerables: infancia no acompañada solicitante de protección internacional o víctima de trata

Existen graves carencias en la identificación de perfiles vulnerables y en la asistencia específica a los **niños, niñas y adolescentes solicitantes de protección internacional y/o víctimas de trata**, causada principalmente por:

- La **falta de formación en asilo y trata** de la mayoría de profesionales que intervienen con niños y niñas no acompañados.
- La **ausencia de protocolos específicos** que permitan establecer procesos de acompañamiento adecuado junto a la identificación de vulnerabilidades específicas.

En materia de asilo, cabe resaltar la **falta de información clara y adaptada a los niños, niñas y adolescentes** sobre su derecho a solicitar protección internacional, así como la **imposibilidad de** que los y las migrantes, incluidos niños y niñas, puedan **pedir asilo en Melilla** o que nacionales de terceros países puedan solicitar protección internacional en las **representaciones diplomáticas de España en Marruecos**.

El Comité de Derechos del Niño ya instó a España en las [Observaciones Finales de 2018](#), a:

- 43.b) **Impartir a todos los profesionales** que intervienen en cuestiones de protección internacional y de migración formación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y el deber de proteger a los niños y las niñas que solicitan protección internacional.
- 46.b) Adoptar **medidas eficaces para proteger en su territorio los derechos de las niñas y los niños**, especialmente los de los niños y niñas no acompañados, de modo que no acaben siendo víctimas de los traficantes, y agilizar los procedimientos de determinación de la condición de los niños que puedan ser víctimas de la trata con fines de explotación.
- 46.c) **Fortalecer la capacidad** de los agentes de policía, los guardias de fronteras, los funcionarios de los servicios consulares, los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales, entre otros, **de modo que puedan identificar a los niños y las niñas víctimas de la trata**.

➔ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- **Formar a agentes clave en materia de trata y protección internacional** para asegurar la identificación de estos perfiles y proveer la atención necesaria y adecuada.
- **Sensibilizar sobre las condiciones y necesidades de la infancia más vulnerable** (víctimas de trata o en riesgo y/o solicitantes de protección internacional) para identificar a estos niños, niñas y adolescentes e informarles de manera adecuada y tomar la medida más adecuada acorde a su interés superior.
- **Mejorar la identificación, la asistencia, acogida y protección de la infancia más vulnerable**, sobre la base de un mecanismo especializado de cooperación y derivación que se integre en los sistemas existentes de protección de la infancia.
- **Prever un mecanismo de recopilación de datos uniforme** y coherente a nivel nacional con enfoque multiagencial.
- Adoptar un procedimiento multidisciplinar y con enfoque de infancia **para la identificación** de perfiles en situación de vulnerabilidad **en frontera y para llegadas marítimas**.





03 INFANCIA ACOMPAÑADA EN EL SISTEMA DE ASILO

La ausencia de un enfoque específico de infancia dentro del sistema de asilo tiene repercusiones directas en los derechos de los niños y niñas.

El Comité de los Derechos del Niño, en las [Observaciones Finales de 2018](#) a España, en el párrafo 42.a) **manifestó su preocupación por el hecho de que “no se reconozca a los niños como solicitantes de asilo por derecho propio”**, contemplándolos en la práctica sólo en su condición de miembros de una familia. Esto implica, no solo que sus intereses y derechos no sean atendidos y respetados de forma separada durante el procedimiento de asilo o en el marco del sistema de acogida, sino también, que su realidad quede invisibilizada.

Es necesario visibilizar los obstáculos a los que se enfrenta la infancia acompañada en el acceso **al procedimiento de asilo**, lo que provoca a su vez obstáculos en el **acceso al sistema de acogida** de protección internacional.



3.1 Enfoque de infancia en el procedimiento de asilo

A las organizaciones de infancia les preocupa **la falta de enfoque de infancia en el marco del procedimiento de asilo**, y el incumplimiento de la normativa internacional, europea y española de protección a la infancia. En concreto preocupa la ausencia de procedimientos de evaluación y determinación del interés superior del niño o niña, así como la falta de evaluación de necesidades procedimentales especiales y la aplicación de las garantías correspondientes a la infancia acompañada solicitante de asilo.

Asimismo, debido a la falta de formación en materia de infancia de los actores involucrados en el procedimiento de asilo, se produce una **vulneración sistemática del derecho de los niños y niñas a ser escuchados y a participar en el procedimiento de asilo**.

La ausencia de datos fiables, uniformes y desagregados, por sexo, edad, situación de acompañado, no acompañado o separado, situación administrativa y nacionalidad de origen, **sobre el acceso a la protección internacional de la infancia tampoco facilita**.

Propuestas de la Plataforma de Infancia

- **Desarrollar reglamentariamente la Ley de Asilo** para establecer concretamente las implicaciones que supone el “*tratamiento diferenciado*” del artículo 46.1 en el caso de la infancia solicitante de asilo.
- Elaborar un **Reglamento que regule el procedimiento de evaluación y determinación del interés superior** de los niños y niñas en necesidad de protección internacional, que vincule a todos los actores involucrados de los diferentes organismos e instituciones (Cuerpo Nacional de Policía, Oficina de Asilo y Refugio, etc.) y que garantice:
 - La **evaluación de necesidades procedimentales especiales y la adopción de las garantías correspondientes** para la infancia a lo largo del procedimiento de asilo.
 - La **formación y especialización** en atención a la infancia en necesidad de protección internacional de los actores que intervengan en el proceso.
 - La **incoación de este proceso en el primer contacto con los niños y niñas acompañados**, en la manifestación de la solicitud de asilo, en la entrevista de formalización, en la instrucción del caso por parte de la Oficina de asilo y refugio (OAR) y en la comunicación de la decisión final de la resolución.



- Aprobar una Instrucción del Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, por la que se ofrezcan **directrices sobre la tramitación, el tratamiento y estudio de las solicitudes hechas por niños y niñas**.
- Garantizar la evaluación de **necesidades procedimentales especiales y la adopción de las garantías correspondientes** para la infancia a lo largo del procedimiento de asilo, tanto por parte del personal de las Comisarías de Policía como de los y las instructores de la OAR. Para ello se propone:
 - **Proporcionar la información necesaria** sobre el asilo, sus implicaciones, el procedimiento, entre otras cuestiones, **adaptada a la edad y madurez del niño o niña**.
 - La OAR debe **adecuar los tiempos del procedimiento a las necesidades** del niño o la niña.
 - Garantizar la **asistencia jurídica gratuita** a los niños y niñas solicitantes de asilo.
 - **Adaptar los mecanismos de obtención de información y formalización de la solicitud** de asilo de la infancia.
 - **Garantizar la presencia de intérpretes con formación especializada en el procedimiento de asilo**, así como en materia de infancia.
- Establecer, principalmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, así como en Andalucía y en Canarias, **centros de recepción apropiados, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades** de los niños y niñas con necesidad de protección internacional agilizando, cuando se estime preciso, el traslado a la mayor brevedad a otros centros que puedan responder a sus necesidades específicas de protección.

El Comité de Derechos del Niño ya instó a España en las Observaciones Finales de 2018, en su párrafo 43, a:

- a) Agilizar la aprobación de un decreto actualizado de **aplicación de la Ley de Asilo**, e incluir en el decreto el reconocimiento de los niños y las niñas como solicitantes de protección internacional por derecho propio.
- b) **Impartir a todos los y las profesionales** que intervienen en cuestiones de protección internacional y de migración **formación** sobre la Convención de los derechos del niño y el deber de proteger a los niños y las niñas que solicitan protección internacional.
- c) Establecer, principalmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, **centros de recepción apropiados**, para los niños y las niñas que llegan por mar a Andalucía, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades de los niños y las niñas, y agilizar la tramitación y la transferencia de los niños y las niñas solicitantes de asilo y sus familias.
- e) **Mejorar la capacidad** de los guardias de fronteras y otros profesionales competentes **para identificar adecuadamente** a las niñas y los niños y determinar sus necesidades de protección específicas, teniendo en cuenta su edad, género y diversidad, y asegurar una rápida transferencia a centros de recepción adecuados.
- f) Establecer **procedimientos y recursos diferenciados y rápidos** para los niños y las niñas, especialmente para prevenir la separación de las niñas y los niños de sus familias, y agilizar los procedimientos de determinación de la condición de los niños y las niñas en casos urgentes de búsqueda y reunificación de las familias, especialmente en la ciudad autónoma de Melilla.
- g) Considerar la **adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia**



➔ 3.2 Enfoque de infancia en el sistema de acogida de niños y niñas en necesidad de protección internacional

Dentro del proceso de acceso al sistema de acogida de protección internacional preocupa, en especial, **la ausencia de evaluación de las necesidades particulares de acogida de los niños y niñas acompañados** y la aplicación de las condiciones correspondientes en el itinerario de acogida de protección internacional, en incumplimiento de la Directiva de condiciones de acogida.

Además, la falta de formación en materia de infancia de los actores involucrados, unida a **la falta de coordinación entre las autoridades competentes en sistema de acogida** (protección de niños y niñas y servicios sociales), tampoco ayuda.

A su vez preocupa el **incumplimiento generalizado**, por parte de la administración competente, **en la gestión del sistema de acogida de protección internacional de sus obligaciones en el marco de la LOPIVI**.

➔ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- **Actualizar los instrumentos de gestión interna** del sistema de acogida de protección internacional para alinearlos con los estándares europeos y el con Reglamento de acogida, desde un enfoque de infancia.
- Garantizar que todas las **familias con niños y niñas a su cargo disponen de un recurso residencial adecuado** desde el momento en el que manifiestan la voluntad de solicitar protección internacional.
- Elaborar un reglamento que regule el **procedimiento de evaluación y determinación del interés superior de los niños y niñas** en el marco del sistema de acogida que vincule a todos los actores involucrados de los diferentes organismos e instituciones (Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, Oficina de Asilo y Refugio, Servicios Sociales, Protección de niños y niñas, etc.) y que garantice:
 - La **evaluación de necesidades de acogida particulares** y la adopción de las condiciones correspondientes en el momento de acceso al sistema de acogida y a lo largo del itinerario.

- La **formación y especialización en atención a la infancia**, en necesidad de protección internacional de los actores que intervengan en el proceso, así como su multidisciplinariedad.
- La **incoación de este proceso** en el primer contacto con los niños y niñas acompañados, y su actualización a lo largo de todo el itinerario de acogida.
- El establecimiento de **soluciones duraderas y estables**.
- El derecho del niño o la niña **a ser escuchados** en el momento de la valoración del itinerario de acogida, y durante el mismo.
- Impulsar la **creación de recursos de acogida especializados en familias** como nueva tipología de recursos para solicitantes vulnerables.
- Garantizar el **cumplimiento de las obligaciones** que, tras la entrada en vigor **de la LOPIVI**, se exigen a todas aquellas entidades que trabajan habitualmente con niños y niñas.
- Establecer un **procedimiento ad hoc acelerado para las solicitudes de extensión familiar de niños y niñas nacidos en España** de familias solicitantes de protección o en el sistema de acogida; y hasta que este sea aprobado, agilizar la tramitación de estas solicitudes.
- Impulsar la **creación de espacios (mesa de trabajo, comisión) para la gestión de casos en cada territorio** donde estén presentes todos los actores involucrados en el proceso de la infancia acompañada desde su entrada al sistema de acogida, con vistas a preparar su salida del mismo: entidades del sistema, servicios sociales, protección de niños y niñas, instituciones educativas y sanitarias, fiscalía, etc.

El Comité de Derechos del Niño ya recomendó a España en las Observaciones Finales de 2018:

- 43.d) Desarrollar mecanismos eficaces para recibir y atender las denuncias de niños en los centros de protección, adoptar medidas para prevenir los casos de malos tratos e investigar efectivamente los casos denunciados.



04 INFANCIA MIGRANTE EN LA LEY DEL DEPORTE

La [Ley del Deporte](#), que se aprobó el 31 de diciembre de 2022 y entró en vigor el 1 de enero de 2023, reconoce que el deporte y la actividad física son actividades esenciales y que todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva. Sin embargo, esta Ley **discrimina y vulnera los derechos de los niños y niñas sin residencia legal**.

De acuerdo con la actual Ley del Deporte, artículo 9, la Administración General del Estado solo está en la obligación de promover la práctica deportiva de las personas extranjeras que tengan residencia legal en España. Ello supone que **no se alienta ni se facilita la práctica deportiva a todos los niños y niñas por igual**, sino solo a aquellos que tienen residencia legal.

Asimismo, los artículos 48.3 y 49.5 de la mencionada Ley, delimitan la participación en federaciones deportivas y la obtención de licencias deportivas a las personas extranjeras que se encuentran legalmente en España y sus familias. En consecuencia, **aquellas niñas y niños que no tienen residencial legal en España no pueden participar en competiciones deportivas o actividades federativas**.

Es decir, en virtud de la actual Ley del Deporte, las únicas niñas y niños en España a quienes no solo no se les promueve y facilita la práctica deportiva, sino que, además, se les restringe la posibilidad de participar en disciplinas deportivas federadas son:

- Niños y niñas extranjeros que viven con sus familias en España sin autorización de residencia.
- Niñas y niños solicitantes de protección internacional, ya que la Administración no considera que tengan residencia legal hasta la concesión del estatuto de refugiado a la finalización del procedimiento.

Ello vulnera **el derecho a no ser discriminado** (art.2 CDN), su derecho **al juego, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad** (art. 31 CDN), así como su derecho **a la educación** (arts. 28 y 29 CDN) y su derecho **de asociación** (art. 15 CDN)

Además, el artículo 2 de la [Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor](#) (LOPJM), en línea con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños y las niñas tienen derecho a que todas las decisiones que se tomen, también en el ámbito legislativo, sean de acuerdo a su interés superior. No hay dudas de que las restricciones impuestas en esta ley, de ninguna manera, benefician o pueden considerarse la mejor solución para los niños y niñas sin residencia legal, teniendo especial incidencia en su derecho al desarrollo.

→ Propuestas de la Plataforma de Infancia

- Modificar los artículos 9, 49.5 y 48.3 párrafo cuarto de la actual Ley de Deporte con el objetivo de que también se promueva y facilite la práctica deportiva, así como la posibilidad de participar en disciplinas deportivas federadas, a las niñas y niños sin residencia legal.



SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA





plataforma de infancia

españa

Somos una red de organizaciones de infancia con la misión de proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra visión es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

CONTACTA CON NOSOTROS

C/ Escosura, 3. Local 2
28015 Madrid



info@plataformadeinfancia.org



91 447 78 53



FINANCIA



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

SÍGUENOS

www.plataformadeinfancia.org



[platdeinfancia](https://twitter.com/platdeinfancia)



[plataformadeinfancia](https://www.facebook.com/plataformadeinfancia)



[plataformadeinfancia](https://www.linkedin.com/company/plataformadeinfancia)